Clase: *PERTENENCIA*
Demandante: *EDELMIRA CARDOZO DE LUNA*
Demandado: *LEOPOLDINA CESPEDES TRUJILLO Y OTROS*
Radicado: *73-563-40-89-001-2021-00026-00*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado- Tolima, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que dentro del término el apoderado judicial de la parte demandante, el día 07 de mayo de 2021, subsanó los yerros anotados en auto anterior, se procede a decidir sobre la admisión de la demanda.

EDELMILRA CARDOZO DE LUNA, mediante apoderado judicial, pretende iniciar demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra LEOPOLDINA CESPEDES TRUJILLO, JOSE GUARNIZO PANTOJA y **las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

Revisada la demanda junto con sus anexos se verifica que el escrito cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss., y el artículo 375 del Código General del Proceso. En consecuencia, se admitirá y se harán los demás ordenamientos del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado- Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada mediante apoderado judicial por **EDELMIRA CARDOZO DE LUNA** contra **LEOPOLDINA CESPEDES TRUJILLO, JOSE GUARNIZO PANTOJA** y las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, por haber adquirido por la vía de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-44985 ubicado en la urbanización villa luces del municipio de Prado – Tolima, con una extensión superficiaria de 72 metros cuadrados cuyos linderos se encuentran contenidos en el escrito de la demanda.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite del proceso verbal sumario establecido en los artículos 390 y ss., y 375 del Código General del Proceso, por ser asunto de mínima cuantía, de conformidad al avalúo catastral del predio que se observa en los documentos anexos a la demanda.

TERCERO: se **ORDENA** la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación - Tolima en el folio de matrícula inmobiliaria No.

368-44985 de la ORIP de Purificación – Tolima. En consecuencia, líbrese por secretaria de este juzgado el oficio respectivo ante la ORIP y a costa de la parte interesada.

CUARTO: Teniendo en cuenta la manifestación hecha por la parte demandante en escrito de la demanda **EMPLÁCESE** a los demandados **LEOPOLDINA CESPEDES TRUJILLO, JOSE GUARNIZO PANTOJA y a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se consideren con derechos sobre el bien objeto del presente proceso, conforme lo indica el artículo 108 del Código General del Proceso en sus incisos 1º y 5º, y el cual deberá surtirse como lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, una vez se allegue las fotografías de la valla y se inscriba la demanda en el folio de matrícula correspondiente. Surtido lo anterior se procederá a la designación del Curador Ad - Litem que lo representará.

QUINTO: PÓNGASE dentro del inmueble objeto del proceso, en un lugar visible, la valla que contenga toda la información correspondiente, con las dimensiones y requisitos señalados en los literales a, b, c, d, f, y g del numeral 7º del artículo 375 ibidem, aportándose al proceso las fotografías que den prueba de ello, con el lleno de los requisitos.

SEXTO: INFORMESE por el medio más expedito sobre la existencia de este Asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, al Procurador Agrario y a la Alcaldía Municipal de esta municipalidad, para que se pronuncien y hagan las aclaraciones que estimen pertinentes dentro del ámbito de sus funciones. La parte interesada deberá, junto a los oficios correspondientes que se expidan por la secretaria de este juzgado, remitir la copia de la demanda y sus anexos a todas las entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.025 de fecha 27 de mayo de 2021, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria